



Personería Jurídica No. 1042 de mayo 2 de 1994

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA XXXI ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ASOCIADOS NO PRESENCIAL- MODALIDAD VIRTUAL
12 de Marzo de 2022

FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES FEDIMEL

ARTÍCULO 1°. Se deja constancia que la presente XXXI Asamblea General Ordinaria es una reunión no presencial en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 1° del Decreto 398 de 2.020.

ARTÍCULO 2°. PROTOCOLO DE CONEXIÓN: Será de obligatorio cumplimiento seguir el siguiente protocolo para la culminación exitosa de esta asamblea no presencial:

1. Ingreso a la plataforma: Abierta desde las 7:30 A.M a través del link enviado previamente al correo electrónico; el cual se remitirá mediante la plataforma de VECINDAPP, contratada para llevar a cabo la asamblea.
2. Identificación en la plataforma: El asistente a la asamblea deberá registrarse en la plataforma de VECINDAPP a través del enlace de conexión antes del 11 de marzo de 2022. Este registro se realiza mediante correo electrónico indicando link y proceso de registro.
3. Uso de la palabra: La concederá el presidente de la asamblea, previa solicitud del interesado, levantando la mano en la plataforma, para que exprese su opinión utilizando el micrófono o si esto no fuere posible por dificultades técnicas, la expresará por escrito en el chat; no será atendido por un medio diferente. Cada asociado tendrá derecho a dos (2) intervenciones de dos (2) minutos cada una sobre el mismo tema. El tiempo será manejado por el moderador de la app escogida para la realización de la asamblea. Una vez cumplido el tiempo, el micrófono será silenciado. Si el asambleísta solicita más tiempo, el presidente tendrá la potestad para otorgar hasta un minuto.
4. Intervenciones: Para cada intervención, la persona debe activar la cámara, indicar su nombre, y luego exponer su idea dentro del tiempo asignado por el presidente y definido en el reglamento de la asamblea. No se tratarán puntos diferentes al que se está desarrollando en el momento que le sea permitida la intervención.
5. Verificación del Quórum: Antes de cada decisión se verificará el quórum a través de la validación de la herramienta, verificación del quórum y porcentaje de participación de los asociados.



Personería Jurídica No. 1042 de mayo 2 de 1994

Así mismo la representante legal solicitará al moderador de la plataforma la verificación del quórum, de conformidad con el Decreto 398 de 2020, corresponde al representante legal de la entidad dejar la constancia del porcentaje de participación del quórum en la reunión.

ARTÍCULO 3°. MESA DIRECTIVA: La asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente para dirigir las deliberaciones, sin perjuicio de que puedan ser nombrados los mismos de la Junta Directiva. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien designe la asamblea.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: El presidente será el director de la asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el turno que sea solicitado, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.

ARTÍCULO 5° FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario, dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota y elaborar el acta de la Asamblea.

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando éste lo solicite.

ARTÍCULO 6°. QUÓRUM: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las asambleas generales de asociados lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia escrita y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que dicho porcentaje del diez (10%) fuere inferior a tal número. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere este numeral. Art 81° del estatuto.



Personería Jurídica No. 1042 de mayo 2 de 1994

PARÁGRAFO 1: Los asociados deben estar presentes durante todo el desarrollo de la asamblea. Si por circunstancia de fuerza mayor necesitan retirarse, deberán informar a la representante legal del fondo, para dejar constancia de su retiro en el acta.

PARÁGRAFO 2: Durante la verificación de quórum si el asociado no contesta al tercer llamado, será excluido de la reunión y deberá volverse a conectar una vez se encuentre disponible para atender la reunión.

ARTÍCULO 7°. USO DE LA PALABRA. Las diferentes intervenciones serán concedidas por el presidente de la asamblea en orden cronológico de solicitud, siempre y cuando correspondan al tema que se está tratando. Cada asociado tendrá derecho a dos (2) intervenciones de dos (2) minutos cada una sobre el mismo tema. El presidente de la asamblea podrá autorizar la ampliación de la intervención máximo por un minuto.

Los integrantes de junta directiva, comité de control social, comité de apelaciones, el gerente y el revisor fiscal, en su carácter, tendrán derecho a participar en las deliberaciones. Los asesores y demás personas invitadas intervendrán solo cuando la presidencia o la asamblea lo soliciten y sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

ARTÍCULO 8°. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y LA APROBACIÓN DEL ACTA: La asamblea general nombrará a tres (3) asociados presentes, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del acta y si la encuentra ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, le imparte su aprobación, la certifiquen y la firmen conjuntamente con el Representante Legal, certificación que será leída en la próxima asamblea general de asociados.

De conformidad con la Ley 222 de 1995 la cual determina que es el representante legal y el secretario de la entidad, y a falta de secretario lo puede hacer cualquier asociado presente. Sin perjuicio que también la firme la mesa directiva de la asamblea y la comisión de revisión y aprobación.

Copia autenticada de esta acta será enviada a los organismos oficiales para registro y demás aspectos pertinentes.

ARTÍCULO 9°. ACTA DE LA ASAMBLEA: En el acta de la asamblea se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y número de asistentes, las decisiones adoptadas y la cifra de votos emitidos a favor, en contra, en blanco, anulados, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa. El acta debe ser



Personería Jurídica No. 1042 de mayo 2 de 1994

elaborada, revisada y firmada dentro de los treinta días hábiles, contemplados por la norma para la presentación ante los órganos pertinentes.

ARTÍCULO 10°. VOTO Y DECISIONES: Cada asociado presente, tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes, salvo los asuntos para los que expresamente la ley y el estatuto previeron una mayoría calificada, (artículo 81 numeral 4.) “ARTÍCULO 81°. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. 4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la asamblea. La fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados convocados.”, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Cada asociado podrá representar con voz y voto máximo a un (1) asociado y tendrá derecho a dos (2) votos en caso de contar con poder. (Art 81 del Estatuto de FEDIMEL).

ARTÍCULO 11°. ESTUDIO DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Todos los asociados tendrán derecho a presentar vía correo electrónico sus proposiciones y recomendaciones.

Las primeras se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la asamblea y las segundas corresponden a determinaciones que, siendo competencia de la asamblea, se presenten a ésta para que, si lo considera conveniente, las someta a estudio del órgano competente y se pronuncie sobre ellas. Este pronunciamiento se realizará posterior a la Asamblea General por asociados, remitiendo información por correo electrónico a la totalidad de la base social vigente.

PARÁGRAFO: Las proposiciones y recomendaciones deberán ser presentadas a través del chat hasta antes de iniciar la elección del revisor fiscal, para que sean consolidadas por la secretaría e informadas a la asamblea y pasen a consideración de la junta directiva, si es del caso. Una vez iniciada su lectura no serán admitidas más proposiciones, ni recomendaciones.

ARTÍCULO 12° VOTACIONES: Las votaciones se realizarán a través del sistema de votación virtual de VECINDAPP PLATAFORMA A CONTRATAR. En caso de que el asociado no pueda realizar su proceso de votación a través de la plataforma, le es permitido que él mismo haga su voto de viva voz o aclarando a través del chat cual es su elección.



Personería Jurídica No. 1042 de mayo 2 de 1994

ARTÍCULO 13°: ELECCIÓN REVISORIA FISCAL: Para el nombramiento de la revisoría fiscal, inicialmente se presentará cuadro de condiciones de los proponentes. Cada proponente tendrá un tiempo máximo de 5 minutos para realizar la presentación de su propuesta.

Previa exposición la administración entregará las recomendaciones a los asambleístas para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Se asignan los honorarios de acuerdo con el presupuesto para la vigencia del año 2022.

ARTÍCULO 14°: MULTA: De conformidad con el parágrafo del artículo 28 del estatuto y conforme al numeral 7 del artículo 14 “uno de los deberes del asociado es asistir a la asamblea a la cual se ha convocado, por lo tanto el asociado o delegado que no asista a las asambleas previa convocatoria o a los eventos sociales y educativos a los cuales se haya inscrito, serán merecedores de la multa establecida en el estatuto vigente: la cual se cobrará de acuerdo con el costo en que incurra FEDIMEL, sin superar el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente”. Aplicando el debido proceso adelantado por el comité de control social.

PARÁGRAFO: En caso fortuito el asociado podrá presentar la respectiva excusa de ausencia para la no asistencia a la Asamblea General de asociados; solo se tendrán en cuenta ausencias justificadas con primer grado de consanguinidad y afinidad.

ARTÍCULO 15°: INSPECCIÓN LIBROS Y DOCUMENTOS POR LOS ASOCIADOS. Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección e información de libros y documentos; deberán tramitar solicitud por escrito a la Revisoría Fiscal y si es el caso nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para que en compañía del citado funcionario examinen los libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición.

El presente reglamento fue aprobado por la junta directiva en reunión del 7 de febrero de 2022 con el acta No. 802.



Personería Jurídica No. **1042** de mayo 2 de 1994

ALBERTO LUCIANO RENGIFO OSORIO
Presidente Ad Hoc

FLOR ALBA AGUDELO
Secretaria